

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cual sea la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Octubre 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro, con fecha 24 de Septiembre último, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de realizar en el ramo de Sanidad marítima las necesarias economías, á fin de dar cumplimiento al Real decreto de 20 del mes actual, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Direcciones de Sanidad de los puertos de Bonanza, Torrevieja, Mahón, Villanueva y Geltrú, Algeciras y Carril, de segunda clase la primera y de tercera las restantes, se reduzcan desde 1.º de Octubre próximo á la cuarta categoría en el orden de clasificación de estas dependencias.

2.º Que desde 1.º del citado Octubre queden suprimidas las plazas y las consignaciones de material de las Direcciones de cuarta clase de Santa Pola, Ciudadela, Sóller, Mataró, San Fernando, Tarifa, Bonicarló, Puerto de la Selva, San Feliu de Guixols, Deva, Ribadeo, Sanlúcar de Guadiana, Torre del Mar, San Pedro del Pinatar, Luarca, Tapia, Marin y San Vicente de la Barquera.

3.º Que el servicio de admisión y despacho de buques de cabotaje y del extranjero en las referidas Direcciones de cuarta clase se practique en la forma dispuesta por Real orden de 31 de Marzo de 1885 (Gaceta del 4 de Abril), mediante propuesta, elevada por los Alcaldes, del Médico del pueblo que haya de desempeñar el cargo de Director, el cual ha de ser retribuido por el Ayuntamiento y comercio de la localidad, y nombrado por ese Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Alcaldes de las

poblaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Sres. Gobernadores de las provincias de Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Lugo, Huelva, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra y Santander.

Resultando de las noticias comunicadas por el Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas que se han presentado casos de cólera en algunos pueblos y en la capital de dichas islas:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, Real orden de 17 de Mayo de 1880 (Gaceta del 21), regla 2.ª, caso 2.º; Real orden de 31 de Marzo último, regla 13, y orden de 10 de Diciembre de 1874 (Gaceta del 13);

Esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. se imponga á las procedencias de las Islas Filipinas la cuarentena correspondiente, con arreglo á las disposiciones citadas.

Lo que comunico á V. S. para conocimiento de las dependencias de Sanidad marítima y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 970.

Diputación provincial.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia á reunión extraordinaria que tendrá lugar en su casa palacio el día 18 del actual á las doce de su mañana, para ocuparse de los débitos que hace al Ayuntamiento de Albacete por concepto de gastos suplidos por aquella Corporación en la Carcel de Audiencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 62 de la misma ley.

Murcia 9 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 948.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 26 de Septiembre último, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 9 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de la mañana, se celebre la subasta de las ropas y otros efectos que se consideren necesarios para el Hospital de San Juan de Dios, en el año económico de 1888-89; cuyo acto se llevará á efecto en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

	Pts.	Cts.
2515 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas, de un metro 40 centímetros; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.	3143	75
401 metro de lienzo de hilo de color, para camisas de los dementes; al precio de una peseta 25 céntimos el metro.	501	25
250 metros de lienzo de algodón, para camisas de los dementes; al precio de una peseta el metro.	250	»
600 metros de terliz tejido en esta capital, para fundas de colchones y jergones, de un metro 40 centímetros de ancho; al precio de una peseta el metro.	600	»
325 metros de pizana azul y blanca, para vestidos de los dementes, de 75 centímetros de ancho; al precio de 75 céntimos de peseta el metro.	243	75
50 tohallas de hilo de un metro 63 centímetros de largo; al precio de una peseta 75 céntimos una.	87	50
400 servilletas de algodón, de 60 centímetros de largo por 54 de ancho, al precio de 50 céntimos de peseta una.	200	»
75 metros de bayeta blanca,		

para chaquetas de los enfermos, de 90 centímetros de ancho; al precio de 2 pesetas 37 céntimos el metro.	177	75
75 metros de paño de Lorca, para trajes de los dementes, de un metro 26 centímetros de ancho; al precio de 6 pesetas el metro.	450	»
60 mantas de Palencia para las camas de los enfermos; al precio de 12 pesetas una.	720	»
12 chaquetas de lona con sus correas de vaqueta para los dementes; al precio de 22 pesetas 50 céntimos una.	270	»
200 pares de alpargatas para los dementes; al precio de una peseta 18 céntimos el par.	236	»
90 pares de alpargatas para los dementes al precio de una peseta 12 céntimos el par.	100	80
60 zaleas para las camas; al precio de 5 pesetas una.	300	»
230 kilogramos de lana para colchones; al precio de una peseta 75 céntimos el kilogramo.	402	50
6800 kilogramos de perfolla de maíz para jergones; al precio de 6 céntimos de peseta el kilogramo.	408	»
18 camas de hierro para las enfermerías de hombres; al precio de 30 pesetas cada una.	540	»
80 docenas de platos, al precio de 4 pesetas docena.	320	»
12 docenas de jicaras; al precio de una peseta docena.	12	»
12 docenas de tazas; al precio de 2 pesetas docena.	24	»
12 docenas de jarras; al precio de 6 pesetas docena.	72	»
12 docenas de vasos de cristal, al precio de 4 pesetas docena.	48	»
6 docenas de jofainas, al precio de 6 pesetas docena.	36	»
160 orinales; al precio de una peseta uno.	160	»
50 orinales grandes llamados servicios; al precio de una peseta 50 céntimos uno.	75	»
75 escupideras; al precio de 75 céntimos de peseta una.	56	25
Total.	9434	55

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial, y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta, y acompañando sus respectivas cédulas personales. El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca mas baratos.

4.ª Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.ª La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviese reunida aquella, por la Comisión provincial, trascurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto la subasta.

6.ª El rematante, en el término de diez días, posteriores al que le fué otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará el documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificase, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento, la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición octava, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el contratista cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excelentísima Diputación ó Comisión provincial, si no estuviese reunida aquella, la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por primera vez, y de doble cantidad, en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuera necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación, ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 3.º del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial, podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 4 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1888-89, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

Fecha y firma del proponente.

Número 967.

Sección de Fomento.—Montes.

Subasta primera de espartos de los montes de Abarán en el año forestal de 1888-89, situados en el término de dicha villa.

Don Eduardo Pardo Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que este Gobierno de provincia señala el día 17 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes pertenecientes al pueblo de Abarán cuya denominación y linderos se expresan en el estado que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en mi despacho ó en la Sección de Fomento, ante mi autoridad ó persona en quien delegue, y otra ante el Alcalde de dicha villa, con asistencia en ambos puntos de un delegado del Distrito forestal, y, en el Ayuntamiento, de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presente las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusivos, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el diez por ciento de la cantidad de tres mil trescientas treinta y cinco pesetas tipo de tasación por que se saca á subasta en el año forestal de 1888-89, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en el *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pajas que no podrán bajar de veinticinco pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exi-

jen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes pertenecientes á la villa de Abarán y correspondientes al año forestal de 1888-89, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisición del aprovechamiento de que se trata.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 958.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9776.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejo Casanova Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Nueva Consuelo», de mineral de hierro y otros de la 3.ª sección, sita en término de esta capital y en terrenos de los herederos de D. Rosendo Zamorano, en la Sierra de Carrascoy, paraje del Barranco Oscuro y Barrancos de los Cejos Colorados, diputación de Sangonera la Seca; lindando N., Barranco Oscuro y vertientes E. del mismo; O. fuente del Barranco Oscuro y senda del medio; S. Cejos colorados y E. mina de plomo y hierro titulada «Consuelo» de D. Ramón Jodar Serrano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «Consuelo»; desde cuyo punto se medirán á N. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta E. 200, y cuarta á primera N. 600 metros intestando con la línea O. de la repetida mina «Consuelo».

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, las que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Septiembre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 966.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de las leñas de monte bajo que pueden producir los públicos que existen en el término municipal de Blanca durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 25 del corriente á las doce de su mañana, bajo el tipo de ta-

sación de setecientas cincuenta pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 963.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes comunales y proindivisos en los términos municipales de Ojós y Villanueva, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 26 del actual, á la doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de quinientas ochenta pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Número 969.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de la provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes públicos en el término municipal de Blanca durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre la primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 25 del actual á las 11 de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil trescientas veinticinco pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 8 de Octubre de 1888.—El Gobernador interino, Eduardo Pardo.

Tercera sección.

Número 953.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 1.º de Octubre de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, Chápoli y García.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó unir á los expedientes de su referencia, y que se hagan las anotaciones oportunas en los asientos respectivos de las reales órdenes, por las que se concede la devolución de las 1500 pesetas que entregaron para la redención del servicio militar los mozos D. Eduardo Pardo Baquero y Tomás Sánchez López.

También quedó enterada del oficio en que el Alcalde de Cartagena participa se han impuesto 20 días de suspensión de sueldo al vigilante de aquella Carcel D. Manuel Pérez, acordando pase á Contaduría á sus efectos.

Asimismo acordó celebrar sesión para el despacho ordinario en el presente mes, en los días 3, 4, 11, 12, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 30 y 31, y para asuntos de quintas, los días 2, 10, 18 y 29, á las diez.

Se acuerda devolver al Alcalde de Totana las cuentas de los gastos carcelarios del ejercicio de 1886 á 87, ordenándole las remita documentadas, con la copia del presupuesto respectivo.

Asimismo acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador, que no es posible sea reintegrado en la posesión de su cargo del arrendamiento del Barracón de la Lonja á D. José Gómez Cánovas; debiendo ser desestimado en su consecuencia el recurso de alzada elevada por dicho señor.

Se acuerda aprobar el proyecto de distribución de fondos para los pagos que podrán hacerse en el mes de Noviembre próximo, y que se publiquen en el *Boletín oficial*.

También acordó se considere subsistente el acuerdo de 7 de Julio último, por el que se nombró comisionado á D. Pedro Montoya, para la formación de las cuentas municipales de Aguilas, correspondientes al año 1886 á 87, y que se interese del Sr. Gobernador, provea al citado comisionado del oportuno nombramiento, y circule sus órdenes, á fin de que se le den los auxilios necesarios.

Vista la cuenta rendida por D. Ramón Sierra, por los servicios prestados en la mudanza de las oficinas, acordó su aprobación, y que se proceda al abono de su importe, cuando el estado de los fondos lo permitan.

También se acordó se abonen al Secretario D. José Ledesma, el importe de la suscripción á la «Gaceta de Madrid» durante el corriente año.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 2 de Octubre de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes, García y Chápoli.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

17 Antonio Salmerón González; voluntario, soldado sorteable.

Murcia, tercera sección.

161 Pedro Navarro Jiménez; voluntario, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Librilla.

11 Ginés Ortiz Hermosilla; se confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró soldado condicional como hijo único de padre impedido.

Segundo reemplazo de 1885.

Cartagena, primera sección.

166 Francisco Aparicio García; hermano en el ejército, no justifica, para el 10 de Octubre.

Lorca, cuarta sección.

12 Sebastián Pérez Corbalán; hermano en el ejército, no se presenta ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Lorca, quinta sección.

61 Ginés Jiménez Rodríguez; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Lorca, cuarta sección.

12 Antonio Jiménez Corbalán; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

95 Juan Ortuño Plaza; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

45 Ginés Ruzafa López; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

9 Antonio Rodríguez González; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1886.

Alguazas.

15 Manuel Bascañana Gómez; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Campos.

7 José Palazón Hurtado; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cehégín.

30 Cenón Guirao Pérez; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Librilla.

10 Francisco Sánchez Cuenca; hermano en el ejército, no justifica, para el 10 de Octubre.

26 José Barquero Almagro; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Lorca, primera sección.

47 Juan Cazorla Zapata; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

76 Pedro Flores Jiménez; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Murcia, quinta sección.

30 Francisco Pérez Cuenca; hermano en el ejército, no justifica ni alega justa causa, soldado sorteable.

Totana.

18 Antonio Cánovas Martínez; hermano en el ejército, no justifica, para el 10.

La Unión.

10 Antonio López Mondejar; hermano en el ejército, está en reserva, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

Lorca, primera sección.

7 Alfonso González Martínez; her-

mano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

72 Manuel Ruíz Mulero; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa soldado sorteable.

88 Pedro Navarro Miras; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Murcia, tercera sección.

26 Blas Hernández Esparza; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

41 Francisco García Llanes; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Pacheco:

25 Florentino Sanmartín Ros; hermano en el ejército, no justifica, para el 10.

Reemplazo de 1888.

Bullas.

14 Bernardo Amor Fernández; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Cartagena, cuarta sección.

108 José Ros Pérez; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Moratalla.

30 Francisco Ludeña Egea; hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Lorca, cuarta sección.

68 Juan Campoy Martínez; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

Murcia, cuarta sección.

46 Ildefonso Orenes Carrascosa; hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Murcia, segunda sección.

87 Mariano Arcés Gascón; voluntario, soldado sorteable,

Cartagena, quinta sección.

14 Andrés López Martínez; absuelto de la nota de prófugo, soldado sorteable.

Murcia, primera sección.

12 Antonio Ramón García; voluntario, soldado sorteable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Vicente Pérez.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 964.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» núm. 275 de 1.º del actual y *Boletines oficiales* de Barcelona y esta provincia números 233 y 73 de 28 y 25 del mes último, edictos anunciando subasta para construir en este Arsenal un Almacén para depósito de hierros y aceros, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 3 de Noviembre próximo.

Arsenal de Cartagena 5 de Octubre de 1888.—El Secretario, Enrique Robión.

Sexta sección.

Número 956.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MORATALLA**

Por acuerdo de la comisión del heredamiento del Riego de Benamor de esta huerta, y en vista de no haberse celebrado la sesión á que estaban convocados los propietarios del mismo por falta de asistencia de éstos, se les cita de nuevo por medio del presente, para que el día 18 del mes actual, á las tres de su tarde, concurran á esta sala Capitular por sí ó por persona legalmente autorizada los preadvertidos propietarios, á fin de celebrar sesión y acordar en ella la cobranza por la vía de apremio de los descubiertos que resultan de repartos anteriores y nueva ó extraordinaria derrama, suficiente á cubrir los gastos en proyecto y realizados que aun no se han podido satisfacer; advirtiéndose, que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Moratalla 6 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Francisco García.

Octava sección.

Número 965.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CARTAGENA**

Don Crisanto Lorente, Juez municipal letrado de esta ciudad de Cartagena, é interino de primera instancia de este partido, etc.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en rebeldía á instancia del Procurador don Fulgencio Miguel, en nombre de don José Yúfera Delgado, contra don Enrique Bravo Martínez, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.

«En la ciudad de Cartagena, á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el señor don Crisanto Lorente, Juez municipal letrado de la misma, é interino de primera instancia del partido, en vista de estas diligencias ó autos ejecutivos entre partes, de la una como actor don José Yúfera Delgado, representado por el Procurador don Fulgencio Miguel, y dirigido por el Letrado don Angel Moreno, y de la otra como demandado Enrique Bravo Martínez, que no se ha personado, sobre pago de cantidad.»

Fallo.

«Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor Enrique Bravo Martínez, hasta hacer entero y cumplido pago al don José Yúfera de su crédito de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses legales desde la mora y las costas causadas y que se causaren hasta su completo pago.—Así por esta sentencia que se notificará al ejecutado rebelde, en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Crisanto Lorente.»

Dado y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor don Crisanto

Lorente, Juez municipal letrado é interino de primera instancia del partido, en Cartagena á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Bayo.

En su virtud, y para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se libra el presente edicto, toda vez que no es conocido el domicilio del ejecutado.

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Lorente.—El actuario, José Bayo.

Número 955.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CIEZA**

Don Pascual Marin González, Juez municipal é interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber. Que habiendo cesado don José Talón y Marin, mediante su jubilación, en el desempeño del Registro de la propiedad de esta villa y su partido, y aspirando á la devolución de la fianza que prestó en garantía del buen desempeño de aquel cargo, los que tengan alguna reclamación que deducir contra el mismo por razón del citado destino, la ejercitarán en el plazo que determina el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, pues de otro modo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pascual Marin —P. S. M., Antonio Marin Meneses.

Número 961.

**AUDIENCIA DE LO CRIMINAL
DE CARTAGENA**

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Pérez Beltrán, hijo de Antonio y María, natural de Cotillas, soltero, pescador, de veintidos años, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Cabrito, y Juan López Ortuño, hijo de Roque y Carmen, natural y vecino de esta población, habitante en la Muralla del Mar, de cincuenta y siete años de edad, los cuales no han sido habidos en sus domicilios, para que en el término de quince días, se presenten ante este Tribunal á fin de hacerles saber cierta providencia en la causa que se les sigue sobre hurto; publicándose el presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cartagena á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos Gayón.

Número 962.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA**

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llame

y emplaza al procesado Francisco Martínez, de veinte años, soltero, alparagatero, de esta vecindad, de estatura regular, color moreno, cabello castaño claro, nariz y boca regular, ojos azules, vestido con pantalón claro, chaleco y chaqueta negra, con pañuelo de seda azul puesto de corbata, sombrero hongo negro y botinas con medias cañas de color, cuyo paradero se ignora, para que el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y notificarle el auto de prisión, dictado contra el mismo en causa que se sigue sobre raptor; apercibido, con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Martínez, remitiéndolo con las seguridades convenientes á estas Cárceles y á disposición del Juzgado, á la práctica de las diligencias expresadas.

Dado en Lorca á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Severo Olmedilla.—Por su mandado, José Felices.

Cédula de citación.

En causa que sigue este Juzgado sobre raptor de Juana Martínez Carrillo, de diez y seis años de edad, soltera, de estatura regular, ojos negros grandes, color trigueño, algo gruesa de cuerpo, con vestido de percal de color, con lunares azules, mantón de seda blanco y pañuelo á la cabeza también de seda blanco. El Sr. Juez del partido, en auto de hoy, ha acordado se cite á la Juana Martínez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; apercibida con que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se lleve á efecto la citación de la Juana Martínez Carrillo, extendiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y la firmo en Lorca á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Felices.

Sección no oficial.**SECCIÓN RELIGIOSA.**

Santo de hoy.—San Francisco de Borja.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Sta. Catalina y Carmelitas.

ESPECTACULOS.**TEATRO ROMEA**

Función para hoy.—Por la noche á las 8, «El vecino de ahí al lado».—A las 9, «Para casa de los padres».—A las 10, «¡Peláez!»—A las 11, «La canción de la Lola».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

**A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS.
INTERESANTE.**

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.